Radicado Nº: 686554089001-2018-00377-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE SANTANDER BERNA CIPRIAN

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, la curadora ad-litem de la parte demandada llega incapacidad médica y solicita corrección fecha audiencia. Sabana de Torres, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que precede y atendiendo que en providencia del doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), el despacho procedió a fijar fecha para surtir las diligencias contempladas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, disponiendo la hora de las **09:00 AM** el día **15** de **agosto** 2022 y como quiera que el día doce de agosto se recibe vía correo electrónico al correo institucional del Juzgado por parte de la curadora ad litem memorial con incapacidad medica la cual se evidencia inicio desde el día 7 de agosto y va hasta el día 31 de agosto de 2022 a causa de un accidente de tránsito sufrido por la togada memorialista, así mismo solicita corrección de la fecha atendiendo que el día programado por este estrado judicial es un día no laboral por festividad nacional.

Conforme la solicitud de la curadora ad litem, y advertido que por error involuntario se fijó el día 15 del mes de agosto de los corrientes para la realización de las audiencias previstas los artículos 372 y 373, ha de corregirse este impase en tanto la intención real del despacho era disponer las **09:00 AM** del día **VEINTINUEVE** (**29)** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2022** para celebrar las audiencias conjuntas; habida cuenta que el objeto de cada una de las aludidas audiencias, por advertirlo posible y conviene se agotará en un solo acto (inciso 2° del numeral 9° artículo 375 del C.G.P.), se procede al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

PARTE DEMANDANTE DOCUMENTALES

Pagare original No. 358072309 visible dentro del expediente digital archivo 001- cuaderno principal.pdf a folio 22 al 24

PARTE DEMANDADA

De igual forma en relación con la petición de la prueba solicitada por parte de la curadora Ad-litem en su escrito de contestación de la demanda solicito tener por tales la solicitud de crédito de normalización presentados por el ejecutado al banco de Bogota conforme el inciso segundo del artículo 167 del CGP se le requiere al apoderado ejecutante se sirva llegar la misma para lo cual se le concede el termino de diez (10) días en tanto el despacho considera que se encuentra en una situación más favorable para aportar dicha documental.

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en link Unirse a reunión el

cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.
En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor "la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Y el numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: "la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres*** *hoy* ***17 de Agosto de 2022****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO